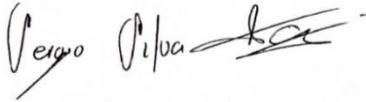


Radicado N°: 686554089001-2021-00196-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: FRANCISCO HERNÁNDEZ CRESPO  
Demandado: HEREDEROS DE JOSE IGNACIO CRESPO RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 27 de agosto de 2020. Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia adelantada por FRANCISCO HERNÁNDEZ CRESPO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

1.1 Deberá adecuar la pretensión primera, señalando la clase de prescripción adquisitiva de dominio que pretende y la fecha desde que ostenta la posesión.

1.2 Deberá adecuar las pretensiones, incluyendo la citación a la esposa OTILIA CASTIBLANCO, conforme se desprende del certificado de defunción.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá:

2.1 Adicionar los hechos señalando lo correspondiente a la esposa OTILIA CASTIBLANCO, que figura en el certificado de defunción allegado.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 y 375 del CGP; así,

3.1 Deberá presentar el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP

3.2 Deberá solicitar los testimonios, conforme lo establecido en el artículo 212 de CGP, deberá citar concretamente los hechos objeto de la prueba, para cada testigo, sin que sea necesario más de dos sobre un mismo hecho.

4.- El Art. 82 del CGP en su numeral 9º, prevé que en la demanda deberá incluirse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.1 del presente proveído.

5.- En el encabezado de la demanda deberá señalar la clase de prescripción adquisitiva de dominio que pretende y designar a todas las personas contra quien va dirigida le demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia adelantada por FRANCISCO HERNÁNDEZ CRESPO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ INGANCIO CRESPO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO:** RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, con T.P. No. 243.586 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO